



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Toca: REC-096/2018-P-3.

TOCA DE RECLAMACIÓN NO. 096/2018-P-3.

RECURRENTE: *****
APODERADA LEGAL DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO PONENTE: ÓSCAR REBOLLEDO
HERRERA.

SECRETARIA: YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ

**VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA SESION
ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO,
CORRESPONDIENTE AL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.**

V I S T O S.- Para resolver los autos del toca relativo al **Recurso de reclamación** número **096/2018-P-3**; interpuesto por *****; Apoderada Legal de la Secretaría de Administración del Estado de Tabasco hoy Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en contra del punto primero del acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número 965/2017-S-1 y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Mediante escrito presentado en fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por *****; Apoderada Legal de la Secretaría de Administración del Estado de Tabasco hoy Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en contra del punto primero del acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil

dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número 965/2017-S-1.

SEGUNDO.- Mediante oficio TJA-S-1-201-2018, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, remitió el recurso de reclamación al **MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ** para el trámite correspondiente, por lo que en proveído de seis de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el recurso atinente y en términos del artículo 109 fracción II de la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado, publicada en el Periódico Oficial el quince de julio del año dos mil diecisiete, designándose como ponente al Magistrado adscrito a la Tercera Ponencia de la Sala Superior de este Tribunal para la resolución del asunto; remitiendo el toca en cuestión por oficio TJA-SGA-2025/2018, para la formulación de proyecto de resolución que hoy se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN 096/2018-P-3**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete.

II. En cuanto hace a la oportunidad del recurso y personalidad del recurrente, estos aspectos fueron



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Toca: REC-096/2018-P-3.

previamente analizados por el Magistrado Presidente de este Tribunal al dar el respectivo trámite de admisión del recurso.

III. El recurrente basa su inconformidad en el punto primero del acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, el cual textualmente señala:

“**Primero.-** Agréguese a los autos el escrito signado por la Licenciada *****; Secretaría de Administración del Estado de Tabasco hoy denominada Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a través de la cual pretende dar contestación a la demanda. Sin embargo, conforme al computo secretarial, el termino para contestar corrió del veintiséis de febrero al dieciséis de marzo, por lo que, a la fecha de la presentación del escrito de cuenta dicho término legal había fenecido. Consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 primer párrafo y 55 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigor, se tiene por precluido su derecho y por confesados los hechos, salvo prueba en contrario.”

IV. Ahora bien, se omite la transcripción total de los agravios, toda vez que no existe obligación para realizarlo, ni transgrede los principios de exhaustividad y congruencia. Tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con el rubro siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”¹

¹ De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios,

No obstante, en estricta observancia a los principios procesales que rigen las sentencias conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se realiza una exposición sucinta de los agravios argüidos por el recurrente, al tenor siguiente:

En su agravio único, la reclamante aduce que fue indebido que la Magistrada de la Sala de Primer Grado estimara precluido su derecho de dar contestación, ello en virtud de haber considerado la Instructora que la contestación de demanda de su representada fue entregada fuera del plazo de quince días, al tomar en cuenta la Sala Unitaria que, dicho término comprendió del día veintiséis de febrero al dieciséis de marzo del año en curso, a lo que la recurrente, señala como equivocado pues a su parecer la Juzgadora de Primera Instancia, no valoró los días en que este Tribunal no laboró, por así haberlo acordado el Pleno de la Sala Superior de este Órgano jurisdiccional, mismos que se encuentran contabilizados en el referido cómputo, y que resultan ser los días veintiséis de febrero y diecinueve de marzo del presente año, por lo que, la recurrente manifiesta que sí se presentó la contestación de demanda dentro del plazo legal.

V. Del análisis realizado al acuerdo motivo del presente recurso, considera **fundado** el único agravio

los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Toca: REC-096/2018-P-3.

formulado por la recurrente, las razones se indican a continuación:

En primer lugar, es menester destacar algunos aspectos del juicio principal, en relación a lo impugnado por la recurrente, los cuales son:

- ◆ Que en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho², fue notificada la autoridad Secretario de Administración del Estado, del auto de inicio de dieciséis de febrero de este año, en la que se le emplazó a juicio y se le corrió traslado de la demanda promovida por el ciudadano *****.
- ◆ Con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, fue recibido ante la oficialía de partes de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, el oficio de contestación de demanda³, signado por la licenciada ***** , Apoderada legal de la Secretaría de Administración del Estado.
- ◆ Por acuerdo de cuatro de junio del año en curso, en su punto Primero, la Sala Instructora determinó que se encontraba precluido el derecho de la demandada para formular contestación de demanda y se le tuvo por confesa de los hechos que se le imputan, al advertir que la contestación fue presentada de forma extemporánea (punto de acuerdo recurrido).

² Consta a foja 26 de los autos principales, el razonamiento actuarial.

³ Obra a folios 38 a la 43 del expediente de origen.

En relación a lo narrado, se puede asentar que la fecha en el que fue emplazada a juicio la Secretaría de Administración del Estado (hoy Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental), fue el **veintidós de febrero de dos mil dieciocho**; en ese contexto, es de traer a colación lo estipulado por la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, respecto al tema, en sus artículos 22, 27, 49 primer párrafo y 55, que a la letra dicen:

“Artículo 22.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios y procedimientos regulados por esta Ley, todos los del año, con excepción de: los sábados y domingos; el 1° de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del día 5 de febrero; el 27 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del día 21 de marzo; los días 1° y 5 de mayo; el tercer lunes de junio, por el día del servidor público, o bien, el día que para tal efecto establezca la Sala Superior mediante Acuerdo General; el 16 de septiembre; y el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del día 20 de noviembre; así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo del Pleno o por determinación de otras disposiciones legales.

Cuando en la presente Ley se haga referencia a días se entenderán por días hábiles, salvo disposición en contrario.

Artículo 27.- Para el cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron practicadas; y

II. Los plazos serán improrrogables, se computarán por días hábiles y comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento.

Artículo 49.- No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el Magistrado Unitario mandará emplazar a las demás partes para que contesten dentro del plazo de quince días. El plazo para contestar correrá para las partes individualmente. (...)

Artículo 55.- Si la parte demandada o el tercero interesado no contestaren dentro del término señalado en el artículo 49, el Magistrado Unitario declarará la preclusión correspondiente y considerará respecto de la demandada confesados los hechos, salvo prueba en contrario.” El subrayado es nuestro.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Toca: REC-096/2018-P-3.

Por lo que, del articulado trasunto, obtenemos que las autoridades demandadas en juicio contencioso administrativo, cuentan con quince días hábiles para la contestación de la demanda, mismo plazo que se comenzará a contar al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del auto en el que sean emplazadas a juicio, lo cual conforme al citado artículo 27, surten sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron practicadas, ahora, si la demandada no presenta la contestación dentro del término legal, la Sala Instructora puede declarar la preclusión del derecho para realizarla y tener por confesa a la autoridad de los hechos que se le atribuyen.

En ese tenor, se puntualiza, que en sentido contrario a lo señalado por el artículo 22 de la ley de la materia, se consideran días inhábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios contenciosos administrativos, los sábados y domingos; el uno de enero; el primer lunes de febrero; el 27 de febrero; el tercer lunes de marzo, el 1 y 5 de mayo; el tercer lunes de junio o bien, el día que para tal efecto establezca la Sala Superior mediante Acuerdo General; el 16 de septiembre; y el tercer lunes de noviembre; así como los que por acuerdo del Pleno determinen suspender las labores.

En el caso en concreto, a como se mencionó con antelación, la demandada fue notificada del auto de admisión, el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, por lo que la Sala de origen, al proveer los escritos de contestación de las autoridades, adujo que el término para presentar la contestación de demanda por parte de la Secretaría de Administración del Estado de Tabasco (Secretaría de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco


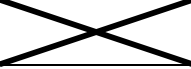
“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TOCA NÚMERO REC-096/2018-P-3

Administración e Innovación Gubernamental), comenzó a correr el día veintiséis de febrero y concluyó el dieciséis de marzo de este año, a lo que consideró conducente la Primera Sala, declarar la preclusión del derecho a contestar la demanda, por haber presentado el oficio de contestación tiempo después de fenecer el plazo legal para ese efecto. Para ilustración del cálculo realizado por la Sala de Primer Grado, se muestran las tablas siguientes:

FEBRERO 2018						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22 NOT	23	24	25
26 (Día 1)	27 (Día 2)	28 (Día 3)				

MARZO 2018						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1 (Día 4)	2 (Día 5)	3	4
5 (Día 6)	6 (Día 7)	7 (Día 8)	8 (Día 9)	9 (Día 10)	10	11
12 (Día 11)	13 (Día 12)	14 (Día 13)	15 (Día 14)	16 (Día 15)	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SIMBOLOGÍA	
	DÍAS INHÁBILES.
	SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN.
NOT	DÍA QUE SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Toca: REC-096/2018-P-3.

(Día)	LOS QUINCE DÍAS PARA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.
-------	--

Al respecto, este Pleno, puede corroborar que resultan ciertas las alegaciones de la recurrente, en relación a que la Sala de Origen, omitió dentro del cómputo efectuado al plazo legal para la presentación de la contestación de demandada de su representada, considerar que, los días veintiséis de febrero y diecinueve de marzo, ambos de dos mil dieciocho, fueron inhábiles para este Tribunal, en virtud de que, el Pleno de la Sala Superior de este Órgano jurisdiccional, en las VII y X sesiones ordinarias, celebradas en fechas dieciséis de febrero y nueve de marzo del año en curso, respectivamente, acordó suspender las labores, sin que corrieran los términos procesales, y ordenó reanudar las actividades, el veintisiete de febrero y veinte de marzo de este año, correlativamente; mismo que se hizo del conocimiento al personal de este Órgano y del público en general mediante avisos, aunado de que, se encuentran en la Página oficial de este Tribunal, consultables en las ligas siguientes:

http://www.tcatlab.gob.mx/TCAFiles/Transparencia/avisos_y_boletines/2018/Aviso_suspensionLabores26Febrero_18.pdf y

http://www.tcatlab.gob.mx/TCAFiles/Transparencia/avisos_y_boletines/2018/Aviso-Suspension-19-03-18.pdf

Para mejor comprensión, se insertan los referidos avisos, a continuación:



Entonces, tenemos que si los aludidos días no fueron hábiles, para efectos de ser contados dentro del plazo legal que tenía la autoridad para producir contestación a la demanda, se sostiene que el cálculo efectuado por la Sala Instructora es erróneo; por esa razón, es necesario que este Pleno proceda a realizar el cómputo del término de quinde días, observando la suspensión de labores, para determinar si la contestación



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Toca: REC-096/2018-P-3.



fue presentada en tiempo; por lo tanto, tomando en cuenta que la demandada fue emplazada el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la notificación del auto admisorio surtió sus efectos el día veintitrés del mismo mes y año, empezando a correr el término de quince días, al día hábil siguiente, que resultó ser el veintisiete de febrero del año en curso, venciendo el multiferido plazo, el veinte de marzo del presente año, a como se muestran en las tablas siguientes:

FEBRERO 2018						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22 NOT	23	24	25
26⁴	27 (Día 1)	28 (Día 2)				

MARZO 2018						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1 (Día 3)	2 (Día 4)	3	4
5 (Día 5)	6 (Día 6)	7 (Día 7)	8 (Día 8)	9 (Día 9)	10	11
12 (Día 10)	13 (Día 11)	14 (Día 12)	15 (Día 13)	16 (Día 14)	17	18
19⁵	20 (Día 15)	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

⁴ Con motivo de la expulsión de las fuerzas imperialistas francesas de la ciudad Tabasqueña de San Juan Bautista, en la VII sesión ordinaria.

⁵ Con motivo del natalicio de Benito Pablo Juárez García, en la X sesión ordinaria.

SIMBOLOGÍA	
	DÍAS INHÁBILES.
NOT	DÍA QUE SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN.
	SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN.
(Día)	LOS QUINCE DÍAS PARA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Bajo esa tesitura, al constatar que efectivamente, el plazo feneció el día veinte de marzo de este año, es decir, el último día con que contaba la demandada para presentar su contestación, se advierte que la autoridad, inversamente a lo determinado por la Sala Unitaria, sí entregó a tiempo el oficio de contestación, pues como se ha mencionado, fue presentada la contestación de demanda ante la oficialía de partes de la Sala de Origen, el día veinte de marzo de este año, siendo inconcuso que la demandada estuvo en tiempo para formular su contestación.

Por ello, es de revocarse parcialmente el acuerdo recurrido, toda vez que la reclamante hizo consistir su disenso únicamente en el punto primero de dicho auto, no así de los demás puntos de acuerdo.

VI.- En consecuencia, este Cuerpo Colegiado, determina **fundado** el único agravio formulado por ***** , Apoderada legal de la Secretaría de Administración del Estado de Tabasco hoy Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; procediendo a **REVOCAR** el punto primero del acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número 965/2017-S-1.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Toca: REC-096/2018-P-3.

Por consiguiente, se concede a la Sala de Primer Grado, el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES** al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, **a fin de que emita un nuevo proveído** en el cual, conforme al cómputo realizado por este Pleno en el presente fallo, tenga por presentada en tiempo la contestación de demanda signada por la licenciada ***** , Apoderada legal de la Secretaría de Administración del Estado de Tabasco (hoy Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental), debiendo proveerla, en los términos que disponen los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 fracción III, 110 fracción II, y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en los Considerandos V y VI de la presente resolución, se declara **fundado** el único agravio expresado por ***** , Apoderada legal de la Secretaría de Administración del Estado de Tabasco hoy Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en el recurso de reclamación REC-096/2018-P-3.

TERCERO. - Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en los Considerandos V y VI de este fallo, se **REVOCA** el **punto primero** del acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número 965/2017-S-1; por consiguiente, se concede a la Sala de Primer Grado, el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES** al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, a fin de que emita un nuevo proveído en el cual, conforme al cómputo realizado por este Pleno en la presente resolución, tenga por presentada en tiempo, la contestación de demanda signada por la licenciada ***** , Apoderada legal de la Secretaría de Administración del Estado de Tabasco (hoy Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental), debiendo proveerla, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor.

CUARTO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del toca REC-096/2018-P-3 y del juicio 965/2017-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción XIII, 21, 22, 23 y 25 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, y al quedar firme, archívese el presente toca como asunto total y legalmente concluido.- **Cúmplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Toca: REC-096/2018-P-3.

MAGISTRADOS; JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE; DENISSE JUÁREZ HERRERA Y ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA; HABIENDO SIDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA. **QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ

Magistrado Presidente.

DENISSE JUÁREZ HERRERA

Magistrada de la Segunda Ponencia.

ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA

Magistrado de la Tercera Ponencia.

Relator

MIRNA BAUTISTA CORREA

Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden al Toca del Recurso de Reclamación 096/2018-P-3, mismo que fue aprobado en la sesión de Pleno celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

“Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”